

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.934

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 411, 412 de 20 y 413 de 25 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.
Decreto Nº 414 de 25 de agosto de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 159 y 160 de 21 de junio de 1958, por las cuales se reconocen derecho a recibir del Estado unas pensiones.
Resolución Nº 161 de 21 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado, por una vez un auxilio pecuniario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 616 de 19 de octubre de 1956, por el cual se hace inscripciones provisionales en el Escalafón del Magisterio Nacional.
Decreto Nº 617 de 19 de octubre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 618 de 19 de octubre de 1956, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 18 de 5 de agosto y 19 de 31 de julio de 1959, por las cuales se aprueban liquidaciones del impuesto de Valorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 91 y 92 de 11 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 94 de 4 de agosto de 1959, por el cual se designa un Comisionado.

Departamento de Minas

Resolución Nº 44 de 30 de agosto de 1958, por la cual se declara caducados derechos de explotación de unas minas.
Resolución Nº 45 de 30 de agosto de 1958, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación de una zona.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 411

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos interinos y en propiedad en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Mercedes Boutet, Oficial de Sexta Categoría en Correos de Boquete, por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular Emma I. Boutet de Lamastus, a partir del 8 de agosto.

Artículo segundo: Nómbrase a Alcides Ríos, Mensajero de Sexta Categoría en Correos de Boquerón, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Leticia Moreno.

Artículo tercero: Nómbrase a Darío Batista, Peón de Novena Categoría en Chitré, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Luis Alberto Vergara.

Artículo cuarto: Nómbrase a Hermenegildo Pérez, Guardalínea de Sexta Categoría en Sorá, en reemplazo de Doro Reyes Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo quinto: Nómbrase a Clemente Madrid, Mensajero de Séptima Categoría en la Oficina de La Estrella-David, en reemplazo de Manuel Suira, quien no aceptó el cargo.

Artículo sexto: Nómbrase a Tulio Crowwaite, Mensajero de Séptima Categoría en la Estafeta de Betania, en reemplazo de Martín Vicente Velarde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo séptimo: Nómbrase a Ezequiel Sandoval Jr., Mensajero de Séptima Categoría en Río Abajo, en reemplazo de Enrique Quirós, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 412

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hacen un ascenso y dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen el siguiente ascenso y nombramientos en el personal de la Administración de Correos de Colón, así:

Asciéndese a Concepción Rosas de Angstadt, a Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Recomendados y Control de Sacos Vacíos, en reemplazo de Civyl M. Sealy, quien renunció el cargo.

Nómbrase a Olive Stewart, Cartero de Tercera Categoría en reemplazo de Concepción Rosas de Angstadt, quien ha sido ascendida.

Nómbrase a Digna María Colina de Avila, Portera de Segunda Categoría en el Despacho del Administrador, en reemplazo de Esperanza Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****JUAN DE LA C. TUÑON****ADMINISTRACION****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del del Ministerio,
HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS PENSIONES**RESOLUCION NUMERO 159**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 159.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Sofía Alarcón vda. de Díaz, con cédula de identidad personal número 47-38039, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del soldado Sofonías Díaz Pinilla, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del sub-Director General del Registro Civil, expedido el 17 de mayo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Sofonías Díaz Pinilla y Sofía Alarcón Góndola, celebrado el 11 de septiembre de 1917.

b) Certificado del sub-Director General del Registro Civil, expedido el 21 de mayo de 1958, en el cual consta que la señora Sofía Alarcón vda. de Díaz, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Sofonías Díaz Pinilla.

c) Certificado del sub-Director General del Registro Civil, expedido el 2 de abril de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Sofonías Díaz Pinilla, acaecida el 18 de diciembre de 1917.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por los señores Ezequiel Santizo, Julio Góndola y Tomás José Garcerán, cuyos testimonios comprueban que la señora Sofía Alarcón vda. de Díaz, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 balboas mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Sofonías Díaz Pinilla, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto 67 de 17 de octubre de 1938.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/75.00 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Sofía Alarcón vda. de Díaz, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/37.50 balboas, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hu-

DECRETO NUMERO 413**(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Claudina Abrego Fossatti, Oficial de Sexta Categoría en Remedios.

Berta Alicia González, Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Santiago.

Gilma Ponce de Eyseric, Oficial de Octava Categoría en la Administración de Correos de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES**DECRETO NUMERO 414****(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)**

por el cual se adscriben funciones de Registrador
Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, Mariano Ruiz, en reemplazo de Gabriel Castillo, desde el 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

biera podido devengar su esposo el soldado Sofanías Díaz Pinilla.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 160.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Albertina Isaza vda. de Isaza, con cédula de identidad personal número 28-4240, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Hermógenes Isaza, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 25 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil, de Hermógenes Isaza y Albertina Isaza, celebrado el 15 de noviembre de 1936.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 13 de mayo de 1958, en el cual consta que la señora Albertina Isaza vda. de Isaza, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Hermógenes Isaza.

c) Certificado del sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de abril de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Hermógenes Isaza, acaecida el 28 de octubre de 1954.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Nicolás Alberto Rodríguez, Sergio Acosta y Julio A. Grimaldo, cuyos testimonios comprueban que la señora Albertina Isaza vda. de Isaza, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, ni renta que le produzcan B/100.00 balboas mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Hermógenes Isaza, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto N° 67 de octubre de 1938.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/75.00 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Albertina Isaza vda. de Isaza, el derecho a recibir del Estado una pen-

sión mensual de B/37.50 balboas, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Hermógenes Isaza.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Hilda Ordóñez, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 47-44853, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho al auxilio pecuniario, de que habla la Ley 28 de 31 de enero de 1958, artículo 4º por haber atendido al Soldado del Ejército de la República de 1903 y 1904, Sebastián José Bethancourt Rivera, durante los seis meses anteriores a su muerte.

El mismo tiempo Rebeca María Bethancourt González, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 47-4652, se ha dirigido al Ejecutivo con idéntica solicitud alegando haber atendido al Soldado Sebastián José Bethancourt Rivera en su calidad de hija.

Para sustentar su solicitud la señora Ordóñez ha presentado un certificado expedido por el sub-Director General del Registro Civil el 17 de diciembre de 1957, en el cual expresa que el señor Sebastián José Bethancourt Rivera, falleció el 22 de julio de 1955, y declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por los señores Rogelio B. Cortéz y Eliseo Alvarez Aizpurúa, quienes afirman que la señora Ordóñez cuidó al señor Sebastián José Bethancourt Rivera durante los seis meses anteriores a su muerte; Certificado expedido por el sub-Director General del Registro Civil, el 17 de diciembre de 1957, en el cual expresa que la menor Teresa María Bethancourt Ordóñez es hija de Hilda Ordóñez y Sebastián José Bethancourt Rivera.

Como prueba de su derecho la señora Rebeca María Bethancourt González, presentó también Certificado de Defunción expedido por el sub-Director General del Registro Civil el día 6 de mayo de 1957, sobre el soldado Bethancourt. Certificado expedido por el Jefe de Sección de Primera Categoría, del Registro Civil, el día 27 de mayo de 1957, por medio del cual se comprueba que la señora Rebeca María Bethancourt González, es hija del señor Sebastián José Bethancourt Rivera; también presentó declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá,

por los señores Germán Antonio Bernal, Carlos Quiroga y Edith Rose, quienes afirman que Rebeca María Bethancourt González, atendió al señor Bethancourt durante los últimos años anteriores a su muerte.

Ambas peticionarias tienen derecho al reconocimiento por parte del Ejecutivo de la asignación que le concede el artículo 4° de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y como quiera que estas han convenido en dividirse el auxilio por partes iguales, a cuyo efecto suscribieron un documento fechado el 10 de marzo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Hilda Ordóñez y Rebeca María Bethancourt González el derecho a recibir del Tesoro Nacional por una sola vez la suma de B/300.00, dividida en la siguiente forma: Hilda Ordóñez B/150.00 y Rebeca María Bethancourt B/150.00.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

HACENSE INSCRIPCIONES PROVISIONALES EN EL ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL

**DECRETO NUMERO 616
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)**

por el cual se hacen Inscripciones Provisionales en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hacer las siguientes Inscripciones Provisionales en el Escalafón del Magisterio Nacional, de conformidad con el Decreto 1956 sobre nombramiento del Personal Docente y Administrativo de las Escuelas Oficiales.

I

Abrego A., Araminta.
Abrego M., Graciela.
Abrego, Lelia
Acevedo C., María Luisa.
Acosta, Abelardo.
Acosta, María de Lourdes.
Agudo, Atencio F.
Aguilar, Audiencio B.
Aguilar Reyes, Merardo Emigdio.
Aguilar Licon, Silvia María.
Aguirre González, Próspero.
Agustine, Hipolita Vilma.
Aird Jiménez, Matilde.
Alarcón, Marco A.
Alonso Flores, Brunilda.
Amador L. Esperanza.
Amador R., Inés.
Amaya Arias, Zulma Oderay.
Amores L., Carmen S.

Anguizola A., Leila O.
Arango R., Nelva Josefina.
Arcia, Aida L. de
Ardines Muñoz, Felipe.
Araúz P., Erasmo.
Arosemena G., Aurora.
Arosemena, Gaspar.
Arosemena B., Juana Dolores.
Aparicio, Elias H.
Atencio N., Melva Edilma.
Atencio C., Mercedes.
Atencio, Samuel.
Ayala T., Odilia S.
Ayala G., Odilio.
Ayarza Ovalle, Oberto César.
Baez, Josefa Herrera de.
Barsallo C., Gladys Eneida.
Barragan G., Dandino.
Barrera Ortega, Angelina.
Barria Cárcamo, Dora Rosa.
Barrios Segura, Beatriz.
Barrios Combe Luis Arturo.
Barrios, Nelva Inés.
Barrios Pérez, Nelva Virginia.
Baruco Urriola, Melva Aurora.
Batista, Diva Judith.
Beitia, Carlos.
Beleño Dechummond, Zunilda V.
Bellido González, María Magdalena.
Benalcázar Hernández, Petra Elisa.
Benavides, Oscar Ramiro.
Benavides, Obdulio.
Benedí, Angulo Hercilia.
Benedí Niño, Máxima.
Benítez, Enrique del C.
Bermúdez A., Melva Luisa.
Bonilla L., Delia.
Bonilla F., María Ester.
Bustamante H., Fulvia Raquel.
Blanco, Aristides.
Blanco, Jacinto.
Caballero, Angela.
Caballero, Hilda M.
Callender, Norma.
Campagnani Gasca, Colombia.
Campos Flores, Nivia.
Candanedo, Ada Melva.
Cano A., Luvila Esther.
Canto Solis, Vitervo Román.
Cantoral P., Xenia Margarita.
Cañizales, Gilma Isabel de Lourdes.
Cárdenas González, Antonia María.
Cárdenas, Euclides A.
Cárdenas V., Poder de María.
Casasola, Virginia.
Cassino, Gesualda.
Castiller, Bethsabe Ruth.
Castillero Carrizo, Xenia Esther.
Castillo, Lilia Francia.
Castillo C., Margarita.
Castillo S., Vilma del C.
Castillo V., Vlandimiro.
Castro, José del Carmen.
Castro, Lilia C.
Cedeño R., Aníbal E.
Cedeño V., César A.
Cedeño S., Lady E.
Cedeño, Librada Alicia.
Cedeño E., Nisla Idalia.
Celis, Ligia Maritza.
Cerrud C., Deidamia.

Cerrud Acevedo, Noemí del Carmen.
Cigarruista G., Palmira.
Codner Ward, Gloria Ramona.
Coppin N., Doreen Eulena.
Córdoba B., Oscar.
Córdoba Blandón, Yolanda E.
Cortés, Carmen Mercedes.
Corrales N., Félix José.
Cuesta V., Rafaela Julia.
Chavarría, Atalia.
Chen, Ana Catalina.
Chen Carrillo, Gloria.
Chevalier Quintero, Magdalena.
Chiari S., María.
Chong Marin, Moisés.
Chong, Sánchez, Carmen.
Chú, Edeltrudis.
Davison O. Sara.
De la Rosa Rivas, Feliciano.
De Icasa M., Carlos Enrique.
De León J. Amarilis S.
De León Ríos, Elida del Carmen.
De León M., Enelda I.
De León J., Lesbia H.
De León V., Silvino Luis.
De León C., Teresa Amanda.
Delgado Robles Otilia.
Despaigne, Aida Ibarra de
Díaz S., Esperanza María.
Díaz Rodríguez, Francisco Javier.
Díaz, Josefina del Carmen.
Díaz, Nidia.
Díaz Mérida, Thelma Cecilia.
Díaz, Sofia Him de.
Díaz Chanis, Stela Andrea.
Dominguez, María Camila.
Dumbar Aguilar, Marta Emelia.
Escala, Emma Edith.
Espinosa D., Hercilia.
Eysseric, Ana Isabel.
Freitts M., Elba Omayra.
Franceschi T., Diva Isabel.
Frencó Arosemena, Nelly A.
Fernández A., Carmen.
Fernández G., Román.
Ferro Welch, Beverly Cecilia.
Flores Andrés Espidio.
Freile, Genoveva María.
Gaitán, Coralía C.
Gaitán M., Lucila.
Garcerán, Tarcila María.
García O., Eugenia María.
Girón Rivas, Raimunda.
Godoy M., Mireya.
Gómez V., Félix Javier.
Gómez, Reneida Isabel.
Gondola Polo, Elvia Esther.
Gondola V., Leovigildo.
González G., Austin J.
González, Aida J.
González C. Alicia.
González V., Berta A.
González Q., Brunilda.
González Tello, Edilma Raquel.
González C. Edna S.
González, Elsa L.
González, José Isabel.
González A., Lefia.
González, Milcia del C.
González Montenegro, Rosario.

González, Rosina.
Gordón Sanguillén, Gleceria.
Gordón R., Sara A.
Grall G. Alicia Esther.
Grimaldo, Rolando Oscar.
Guardia, Carmen J.
Guerra, Susana María.
Guerra A., Zoila Rosa.
Guerrero M., Dioselina E.
Guillén Pérez, Griselda.
Guizado P., Noemí Edith.
Harry, Sara Adela.
Hawkins C. Raquel.
Hayer Arias, Marta Estela.
Herazo B., Jorge Luis.
Hernández María Bruda Buldur.
Hernández F., Carmen D.
Hernández, José M.
Herrera, Daily Eleusipio.
Herrera, Gaona, Estela Judith.
Herrera, Eulalia Esther.
Herrera M., Maritza.
Herrera Navarro, Raquel.
Herón Violeta Celedonia.
Hinestroza, Adolfo.
Hinestroza Acosta, Luis Anselmo.
Him Edilma E.
Him Sofia D. de
Ibarra C., Deyra María.
Imbert, Altagracia.
Jaén C., Fulvia Marina.
Jaén Herrera, José Amado.
Jaramillo, Rutilia.
Jaunai, W. Herminia María.
Jiménez O., Aurelio.
Jiménez A., Isaura.
Jiménez, Preston Leoncio.
Juárez, José C.
Juárez, Marta Cordero de.
Justavino, Ligia Margarita.
Karica, Olga C. de
Kong, Bienvenido.
Landecho S., Angela María.
Lao R., Ada Marina.
Lee Comenares, Ida Raquel.
León Aizprúa, Sifia.
Lombardo de León, Natividad.
López P., Francisco.
López G., Luzby.
López, Rebeca del C.
Lay C., Myrna.
Machado, Ivonne.
Madrid C., Denia Glorinda.
Madrid Bonnet, Edith Gabriela.
Madrid T., Lidya C.
Madrid, Mélida.
Magdaleno R., Gladys.
Márquez S., Rutilia Ivone.
Martínez, Saturnino.
Mathiew S., Yolanda E.
Matos, Toci Alcira.
Médica R., Miguel A.
Medina Domínguez, Narcisa.
Medina E., Yolanda María.
Meléndez, Daisy.
Meléndez N., Sylvia Eneida.
Méndez, Neila Esther.
Mendoza A., Erasmo.
Mendoza Guerrero, Fausto.
Meneses De la Espada, Gloria.

Merchant Del Cid, Vilma.
 Miranda Q., Iris Margot.
 Mitre Adames, Virginia María.
 Mojica González, Rafael.
 Mojica, Yolanda María.
 Montemayor S., Fulvia D.
 Monteza R., Thais María.
 Morán P., Antonio.
 Morales, Ofelina.
 Mosquera N., Georgina R.
 Muñoz Valderrama, Agustina María.
 Noel, Ana De Salas de.
 Muñoz, Dalys Elvira.
 Ocaña Valdés, Sara.
 Ordóñez, Oderay.
 Ortega, Inés Judith.
 Ortega Cuesta, María del Socorro.
 Ortega, Melva E.
 Ortiz Reyes, Carlos Isaac.
 Ortiz Molina, Doris Edith.
 Osorio, Enelda Marina.
 Osorio G., Daria E.
 Owen Solignac Margaret.
 Palma B., Everaldo J.
 Pardo De León Nieves.
 Patiño Marquinez, Eliécer Lionel.
 Pedroza C., Laura María.
 Peña Carrasco, Aida Rosa.
 Peralta Porcell, Vilma Irene.
 Pérez, Beatriz O.
 Pérez, Carmen Edith.
 Pérez Otero, Eulogia.
 Pérez, Eva Juana.
 Pérez Matos, Ida Gloriela.
 Pérez V., Lydia Judith.
 Perlaza, Edilam Q. de.
 Phillips Parris, Gloria Luisa.
 Pimentel P., Hilzedith.
 Pinilla, Esther María Alvarez de.
 Pinzón, Luzmila C. de.
 Palza Muñoz, María Estefanía.
 Pitty G., Dalys D.
 Pitty M. Dioselina OO.
 Polanco Díaz, Florencia del C.
 Polo Marciaga, Bellanira Esther.
 Polo, Humberto.
 Ponce B., Lesbia Edith.
 Potha Rivera, José.
 Quiel, Luis A.
 Quintana, Lolys C. de.
 Quirós, Ma. Teresa.
 Rachell N., Ana Regina.
 Ramírez A., Edelmira.
 Ramos T., Alicia Gloria.
 Ramos R., Carlos Lubín.
 Ramos, Lidya María.
 Ramos G., Omaidá.
 Reyes, Aida Marcela.
 Reyes, Marisol.
 Reyes C., Victor.
 Rivera del Río Alicia Isabel.
 Rivera Osorio, Malvina.
 Robles, Gloria María.
 Rodríguez M., Adalberto.
 Rodríguez, Enriqueta.
 Rodríguez, Fulvia Rebeca.
 Rodríguez A., Julia Elena.
 Romero, Paulino.
 Rosas, Doris Melba.
 Rosas, Diana.

Ruís B., Rafael.
 Ruís P., Yolanda.
 Saavedra, Xenia Judith.
 Saénz, Luz Evelia.
 Samaniego, Gladys.
 Samudio, Precelia.
 Sánchez D., Eduardo E.
 Sánchez S., Gladys A.
 Sánchez A., Hortensia E.
 Sandoval Sergio Sixto.
 Sanguillén S., Glicería.
 Sanjur, Felipa.
 San Martín O., Onelia.
 Saucedo, Vilma R.
 Serracin, María Francisca.
 Serracin, Máxima.
 Serrano G., Ernestina.
 Shaiks J., Aura Rosa.
 Shaw, Bárbara C.
 Silvera R., Norma R.
 Simpson, Noris E.
 Sinisterra, Dominga María.
 Smith B., Ernestina S.
 Solís V., Lelia R.
 Solís, Nisla Idalia.
 Soo T., Violeta.
 Sopalda A., Cristina.
 Souffeur, Catalina.
 Spieguel, Doris Abadía de.
 Stanzola, Arnulfo E.
 Tagles B., Lidia Esther.
 Taylor M., Silvia.
 Tejada V., Efraín.
 Tejera, Cecilia Raquel.
 Tejera S., Dilma.
 Tejera, Etna Raquel N.
 Torres, Aleida.
 Torres T., José Jorge.
 Torres T., Estela América.
 Urriola M., Ornell E.
 Valdés J., Margarita María.
 Vallarino E., Lastenia.
 Vargas, Romualda.
 Vargas, Temilda.
 Vásquez C., Gladys.
 Vásquez A., Nidia.
 Vazz E., Humberto I.
 Vega G., César Augusto.
 Vega, Marcos.
 Vega R., Nestor.
 Velásquez, Débora E.
 Villarreal V., Edilia E.
 Villarreal María Ilma.
 Villegas, César Enrique.
 Vives G., Ana Cristina.
 Viveros, Erundina.
 Vuelvas M., Celinda E.
 Wald S., Adda.
 Watson W., Hilma Dolores.
 Wilson F., Francisca U.
 Wong S., Rosa.
 Yhap M., Francisca.
 Yang V., Myrna E.
 Young G., Teodolinda.

II

Abad S. Cecilia.
 Abrego Canto, Jorge Enrique.
 Acheen E., Ricaurte Antonio.
 Amores, Raquel.

Angel, Berta Alicia.
Barsallo, Eugenio.
Barrera M., Elba J.
Barria, Julia Esther Ponce de.
Batista, Raquel A.
Benavides, David E.
Berrio Murillo, Griselda Edilma.
Bonilla G., Esilda Inés.
Branca, Leticia.
Brenan C., Roberto.
Carreyó S., Tulia C. de.
Cárdenas, Rafaela.
Campbell, Teodora.
Castañeda D., Fermín.
Castañeda M., Lilia Enid.
Castañeda del Cid Manuela J.
Castillero E., Lina Mireya.
Cedeño, Gladys E.
Correa, María del Rosario.
Corro, Yara E.
Cumbrera R., Eufemia María.
Dames, Lastenia O. de.
De Gracia, Carmen Adelina.
De Gracia V., Franklin Ascanio.
Del Cid, Esteban.
De La Hoz González, Eliseo.
De León Guevara, Martina Alicia.
Delgado, Astevia del C.
Addi Amar, Marcos Haim.
Esquivel Guerra, Jaime José.
Espino Gómez, Jaime José.
Espino Gómez, Antonia.
Gaitán M., Elena.
García P., Beatriz Elena.
García V., Gregoria Elena.
Galloi Ana J. de.
Gómez V., Emperatriz.
González, Clara López de.
González, María de los Angeles.
Graham A., Pansy Elena.
Guerra, Felipe P.
Guevara A., Hilda E.
Gutiérrez A., María Irene.
Hernández G., Irene.
Hernández, Rosa.
Herrera, Yolanda María.
Enríquez, Aura Gorina Ríos de.
Jaén López, Esther.
Jaén, Juana Dolores.
Jiménez, Digna María Pérez C. de.
Jirón O., Felipe.
Lasso Saldarriaga, Elsa Gloria.
Ledezma, Otilia.
Linares W., Bertha María.
Loa Vergara, Carolina.
Loo Rodríguez, Bartolo.
López, Víctor E.
Marrone, Silvia Alcira G. de.
Martín, Gloria H.
Martínez A., Adilma.
MacFarlane, Esperanza.
Mela, María Teresa de Jesús.
Mendoza, Víctor Manuel.
Mingo B., Thelma Dolores.
Mojica, Virginia M. de.
Molina F., Eyda.
Molina P., Ledys Carmela.
Morcillo, Carlos Raúl.
Muñoz, Ida María.
Muñoz, María del C. C.

Navarro M., Vicente.
Núñez, Judith.
Ortega, Agustín A.
Palomino H., Nora Leonor.
Pérez, Elida R. de.
Phillips D., Juan.
Picota, Olga María de.
Pinzón, Luz del Carmen.
Portillo, Carolina del Carmen.
Posan Díaz, Plinio.
Powell N., Lucio.
Quirós, Ody E.
Ramos R. Gilsa.
Ramos G., Jilma.
Rivera, Carmen Cecilia M. de.
Rivera, Edith.
Rivera L., Xenia E.
Robolt H., Marta Elena.
Rodríguez, Luzmila María.
Rodríguez, Olga Magdalena de.
Rodríguez R., Olimpia G.
Rovi W., Gerardo H.
Ruiz G., Inés.
Salinas J., Aura Estela.
Salinas P., Pedro Antonio.
Samuels, Gladys.
Santamaría, Grace Daisy.
Tapia, Cecilia.
Tejada, Julia.
Tovar V., Carlos Augusto.
Tuñón G., Dalys María.
Worrell, Alberta.
Yuma Cortés, Sofía.

III

Alba, Hortensio Antonio.
Alonso M., Olga Judith.
Ballesteros G., Elisa.
Barragán G., Lelis Marina.
Barrera Marina, Aida Isabel.
Caballero, Emma.
Carles Quirós, Nelly Esther.
Castañeda S., Francisco L.
Castillo, Rosas E.
Castillero De León, Malvina.
Collins, Miguel Angel.
Concepción O., Anel Checa, Rafael.
Díaz, Berta A., Espinosa de.
De León, Elsa Elida.
De León R., Emilia.
De León, Xenia E.
Galván L., Felipe Pablo.
Gómez V., María Magdalena.
González S., Demóstenes.
Guardia D., Aurora.
Guerra, Baudelio.
Guerra, Hilda Q. de.
Guerrero S., Sabina.
Hernández L., Guillermo A.
Hernández, Juan Antonio.
Herrera P., Herminia H.
Hinestroza Morán Ana Elena.
Jaén A., Antonio.
Jaramillo S., Carlota.
Lasso Meléndez, Juana Cristina.
Ledezma R., Estela Marina.
Loaiza García, Hildebrando.
Londoño, Ildaura.
López L., Luz Eneida.
López, Florentina.

Machado, Caludina.
 Mayorga M., Enrique.
 Medina, Teresa.
 Meléndez, Zenaida M.
 Meneses, Paula.
 Mera, Aura Medina de.
 Moreno M., Honorina.
 Muñoz, Ninfa A.
 Murillo, Lydia Esther.
 Ortiz, Nelva I.
 Pardo B., Dario.
 Pérez C., Manuel Antonio.
 Pérez Z., Santiago.
 Pínel Araúz, Manuel.
 Pino, María del Carmen.
 Poveda González, Romelia.
 Puella Castro, Carlos.
 Quesada C., Dora Eneyda.
 Quesada, Juan B.
 Quijada, Alicia.
 Quintero, Ananías C.
 Quintero, Elpidio.
 Ramos, Sixta.
 Reniz, Olga.
 Ríos, Calista.
 Ríos, Esperanza.
 Ríos, Raquel María.
 Rodríguez R., Cristina.
 Rodríguez, Elvira.
 Rodríguez A., Germán.
 Rodríguez, Obdulia B.
 Rodríguez, Silvestre.
 Rodríguez, Socorro.
 Rojas, Luzmila.
 Romero, Marcela Cecilia.
 Rudy, Josefa A.
 Ruiz, Aurora.
 Ruiz, Bonifacio.
 Ruiz C., Juana.
 Ruiz, Porfidia.
 Saénz, Clementina.
 Saldaña M., Izenith.
 Sánchez, Gilma Rosa.
 Sánchez S., Natividad.
 Sealy, Luisa R. de.
 Serrano M., César Augusto.
 Simiti A., Carlota.
 Sucre, Blanca Berta.
 Tello C., Román.
 Thompson J., Felipe.
 Torres, América.
 Trujillo, Ana María.
 Tuñón, Luz María.
 Valdés, Arquimedes.
 Valdés, Lilia Francia.
 Vannucchi, Carlos A.
 Vargas, Bella Herminda.
 Vásquez, Juana Haydee.
 Vernanza P., Artemia.
 Villaverde C., Etelvina.
 Vuelvas, Bienvenida.
 Ureña B., Doris Enelda.
 Urieta A., Eulalia.
 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
 El Ministro de Educación,
 ANGEL LOPEZ CASIS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 617

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se nombra en interinidad un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor Especial de Segunda Enseñanza sin título universitario a Augusto Medina.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 618

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la Profesora Berta del B. de Tapia de la categoría de profesor sin título universitario a la de profesor con título universitario de profesor, por haber obtenido el título de Profesora de Educación Física.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este ascenso se hará efectivo a partir del 21 de septiembre de 1956, fecha en que inició labores en el plantel donde actualmente presta servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBANSE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE VALORIZACION

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 18.—Panamá, 5 de agosto de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,
 Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 64 de 16 de diciembre de 1958, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas,

se incluyó en el Artículo 2º la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, entre las cuales se encuentra la parte de la Calle 25 Este, comprendida entre la Avenida Balboa y la Avenida Méjico;

Que en el artículo 1108403 del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1959, aparece una partida para la realización de la obra ya mencionada, que se encuentra debidamente terminada y al servicio público desde febrero de 1959;

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley número 1 de 14 de enero de 1953, reformada por las Leyes N° 2 de 6 de enero de 1954 y N° 20 de 16 de julio de 1959, que crea el Impuesto de Valorización;

Que de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley número 1 de 14 de enero de 1953, modificado por el Artículo N° 24 de la Ley 20 de 16 de julio de 1959, los señores Osvaldo Cardoze Jr., quien representaba los intereses de más de la mitad de los propietarios y Ricardo D. Salcedo S., representante de los intereses de la Nación, han revisado el presupuesto de la obra, la distribución del impuesto y la inversión de los fondos, sin hacer objeción alguna; y

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1 de 14 de enero de 1953, modificado por el Artículo 27 de la Ley N° 20 de 16 de julio de 1959, establece que el Ministerio de Obras Públicas, aprobará por medio de resolución la liquidación del impuesto, que se hará exigible cuando esté terminada la obra.

RESUELVE:

Apruébase la siguiente liquidación del Impuesto de Valorización correspondiente al tramo de la Calle 25 Este, comprendido entre la Avenida Balboa y la Avenida Méjico, que fue elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y revisado por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, por conducto de la Administración General de Rentas Internas, proceda a efectuar el cobro del Impuesto así:

Finca N°	Propietarios	Suma de Gravámenes
Manzana N° 215:		
25876	Adela Calderón vda. de Sosa	4,429.06
Manzana N° 231:		
5801	Manuel Pelayo Calderón	4,371.28
12557	Faustino Baltazar Rodríguez	1,534.31
12578	Sociedad Helaon- car, S. A.	816.66
22729	Gobierno Nacional	398.69
	TOTAL	B.11,550.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo,
Jorge Ramón Paredes.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 19.—Panamá, 31 de julio de 1959.

El Ministro de Obras Públicas.

Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 45 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas, se incluyó en el artículo 2º la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, entre las cuales se encuentra la parte de la calle 28 Este, situada entre las Avenidas Cuba y Perú;

Que en el artículo 0810403 del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1958, aparece una partida para la realización de la obra ya mencionada, que se encuentra debidamente terminada y al servicio público desde octubre de 1958;

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley N° 1 de 14 de enero de 1953, que crea el Impuesto de Valorización, modificada por la Ley N° 2 de 6 de enero de 1954;

Que los señores Juan Pastor Paredes, Manuel Pelayo Calderón y Armando Sedda, designados como representantes de los propietarios afectados, han revisado el presupuesto de la obra, la distribución del impuesto y la inversión de los fondos, sin hacer objeción alguna; y

Que el artículo 16 de la Ley N° 1 de 14 de enero de 1953, establece que el Ministerio de Obras Públicas, aprobará por medio de resolución la liquidación del impuesto, que se hará exigible cuando está terminada la obra.

RESUELVE:

Apruébase la siguiente liquidación de la Contribución de Mejoras por Valorización correspondiente a la parte de la Calle 28 Este, comprendida entre la Avenida Cuba y la Avenida Perú, confeccionada por el Ministerio de Obras Públicas y revisada por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, por medio de la Administración General de Rentas Internas, proceda a efectuar el cobro de la Contribución de Mejoras por Valorización así:

Finca No.	Propietario	Suma de Gravámenes
Manzana N° 248		
6689	Victoriana Nieto de Sedda	1,046.92
6683	Pío Guzmán de Ibáñez	468.12
6581	Darío Eugenio Carrillo Recuero	417.97
26062	Paul A. Gambotti	1,648.91
5791	Guadalupe R. Cal- derón de Lewis	472.74
11224	Paul A. Gambotti	472.74
12619	La Inmaculada Comercial, S. A.	1,719.62

Manzana N° 241:		
25896	Manuel Pelayo Calderón	753.91

25900	Adela I. Calderón	
	vda. de Sosa y otros	573.25
10978	Benilda Hoquee de	
	Tasón y Vida Ho-	
	quee de Yau	880.90
25892	Gauadalupe R.	
	Calderón de Lewis	824.44
25888	Manuel Pelayo	
	Calderón	824.44
5800	Antonio Gramunt C.	1,438.88
2588A	Manuel Pelayo	
	Calderón	753.91
25880	Adela I. Calderón	
	vda de Sosa y otros	573.25

TOTAL B/12,870.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo,
Jorge Ramón Paredes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 91
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Adriana de Fuentes, Oficial de 5ª Categoría, en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Carlos Silva, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 92
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Francisco Osorio, Chofer de 3ª Categoría, en Servicios Especiales, en reemplazo de Carlos Jaramillo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Nicolás Burgos, Chofer de 3ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo de Juan José Díaz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DESIGNASE UN COMISIONADO

DECRETO NUMERO 94
(DE 4 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se designa un Comisionado Ad-Honorem de Turismo, en la ciudad de Miami, EE. UU. de América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable el desarrollo de una política constante, encaminada a fomentar el Turismo hacia la República de Panamá, a base de una divulgación amplia y coordinada de lo que es y representa el país en sus recursos naturales y sitios de atracción;

Que el Gobierno Nacional viene realizando, por todos los medios a su alcance, este esfuerzo, por conducto de los organismos pertinentes y funcionarios competentes; y,

Que una de las mayores fuentes de turismo la constituyen los EE. UU. de América,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Manuel J. Castillo, Comisionado Ad-Honorem de Turismo, en la ciudad de Miami, EE. UU. de América.

Artículo segundo: El Comisionado deberá rendir, normalmente, informe sobre la labor desarrollada, al Departamento de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con el cual estará en constante comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE CADUCIDAD DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 44.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante Resolución N° 17 de 28 de diciembre de 1955, otorgó al se-

ñor Horacio Velarde, varón, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2009 y oficina en la Ave. Eloy Alfaro N° 12, derechos de exploración minera en tres (3) zonas de setecientas ochenta hectáreas y cinco mil novecientos noventa metros cuadrados (780 Hect. y 5.990 m².) cada una, ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se autorizó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebrara el contrato de exploración respectivo;

Que el Concesionario no continuó la tramitación de su negocio hasta la celebración y firma del contrato de exploración respectivo, ni ha pagado los impuestos correspondientes, a los años 1957 y 1958, según lo expresa el Administrador General de Rentas Internas en su oficio 1085 de 30 de julio de este año;

Que se han vencido más de dos (2) años, desde el otorgamiento de derechos de exploración en estas tres zonas y no se ha completado la tramitación iniciada por el señor Horacio Velarde, que incluye la celebración y firma del contrato correspondiente, en el que se establecen las obligaciones y derechos de los contratantes para el comienzo y desarrollo de las exploraciones;

Que de acuerdo con el artículo 196 del Código de Minas se puede declarar la caducidad de las solicitudes de zonas de exploración minera a falta de instancia del interesado para que se de el curso correspondiente a su solicitud de zona, durante seis meses;

Que es potestativo del Organismo Ejecutivo conceder zonas de exploración minera a los solicitantes, si lo considera conveniente a los intereses de la Nación;

Que el abandono, por parte de los interesados en la tramitación de sus solicitudes, entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos retienen determinadas áreas con depósitos de minerales sin explorar, sin pagar impuestos y en perjuicio de personas naturales o jurídicas mejor intencionadas en las exploraciones y explotación de nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos que le fueron otorgados al señor Horacio Velarde, de generales conocidas y con cédula de identidad personal N° 47-2009, mediante Resolución N° 17 de 28 de diciembre de 1955 para explorar minerales en tres zonas de setecientas ochenta hectáreas y cinco mil novecientos noventa metros cuadrados (780 Hect. y 5.990 m².) cada una, ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón; declarar libres estas zonas aludidas y denunciadas por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución N° 17 de 28 de diciembre de 1955.

Fundamento Legal: Artículo 186 y 196 del Código de Minas.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE L AGUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHO DE EXPLORACION Y EXPLORACION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 45.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor de edad, casado, contador y con cédula de identidad personal N° 28-36640, ha solicitado al Organismo Ejecutivo la concesión de una zona para realizar exploraciones petrolíferas exclusivas, con una capacidad superficial de cien mil ochocientos cuatro hectáreas (148.804 Hect.), ubicada en el Archipiélago de Las Perlas, Provincia de Panamá, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Agustín Donderis Verdoy tiene la capacidad superficial arriba expresada, de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado José R. Luttrell Jr. y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "El País" de fecha 22 de febrero, 4 y 14 de marzo de 1958 y un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial N° 13.466 de 12 de febrero de 1958 en donde se publicaron los Avisos Oficiales, que corresponden a esta solicitud, como lo establece los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe, legalizado ante un Juez de Circuito, del ingeniero autorizado en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Agustín Donderis Verdoy, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 28-36640, derechos de exploración y de explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la ley 19 de 24 de febrero de 1953. Esta zona está ubicada en el Golfo de Panamá, Archipiélago de Las Perlas y localizada así:

"Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8°09'00". Longitud 79°10' + 734 m. en una dirección Norte se miden 20.273 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°20'00". Longitud 79°10' + 734 m.; de este punto en una di-

rección Este se miden 14.129 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°20'00", Longitud 79°02' + 1.285 m.; de este punto en una dirección Norte se miden 14.744 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°28'00", Longitud 79°02' + 1.285 m.; de este punto en una dirección Este se miden 34.315 m. hasta llegar al Punto N° 5 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°28'00", Longitud 78°44'00"; de este punto en una dirección Sur se miden 35.017 m. hasta llegar al Punto N° 6 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°09'00", Longitud 78°44'00"; de este punto en una dirección Oeste se miden 48.444 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Area: Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro hectáreas.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RAUL A. CALVO demanda la inconstitucionalidad del Art. 81 de la Ley 8ª de 1954 sobre régimen municipal.

(Magistrado ponente: Dr. V. A. de León S.)

Corte Suprema de Justicia.—Pleno.—Panamá, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Por medio de apoderado especial ha promovido el ciudadano Raúl A. Calvo acción de inconstitucionalidad relacionada con el artículo 81 de la Ley 8ª de 1954 que se transcribe en seguida:

"Artículo 81.—Los Concejales y los Alcaldes son mancomunadamente responsables de los perjuicios que causen la expedición y ejecución de acuerdos que dicten o sancionen, cuando éstos sean violatorios de la Constitución o las leyes y perjudiquen los intereses del respectivo Municipio o de los derechos legítimos de terceros, si se comprueba que dichos acuerdos fueron expedidos y sancionados a pesar del conocimiento de sus vicios de inconstitucionalidad o de ilegalidad".

Se alega en el escrito correspondiente (fs. 1, 2 y 3) que esta disposición, en los términos en que ha sido redactada, "puede prestarse a interpretaciones injustas en el sentido de hacer gravitar la responsabilidad mancomunada de los perjuicios que causen la expedición y eje-

cución de Acuerdos del tipo a que se refiere", "en todos y cada uno de los Concejales que integran la Corporación edilicia y en el Alcalde del respectivo Distrito".

También, conforme al pensamiento del demandante, la posibilidad anotada "como hecho probable, vulnera el principio constitucional de la subjetividad e individualización de las penas, que solamente pueden serle aplicadas en esa forma, subjetiva e individualizada a cada sujeto a quien se le compruebe responsabilidad civil o penal, según los casos, en la expedición y sanción de Acuerdos violatorios de la Constitución o las leyes y que perjudiquen los intereses del respectivo Municipio o los derechos legítimos de terceros si se comprueba que dichos Acuerdos fueron expedidos y sancionados a pesar del conocimiento de sus vicios de inconstitucionalidad o de ilegalidad".

Con el propósito de poner de relieve lo que conceptúa razón de ser de la gestión, ha expuesto el mandatario del actor lo que sigue:

"Un ejemplo ilustrará el punto: Un Concejo Municipal, integrado por quince miembros, como el del Distrito Capital, queda en capacidad de funcionar, para la expedición de Acuerdos, con un quorum de concejales presentes, formado por ocho de sus miembros. Suponiendo que sólo estén presentes, en la respectiva sesión, esos ocho miembros, cinco de ellos hacen mayoría y en este evento nos podríamos encontrar ante el hecho insólito de que la actuación, en un sentido determinado, de una tercera parte de los miembros efectivos de la Corporación, podría aparejarle la responsabilidad mancomunada a los otros dos tercios, de los cuales siete ni siquiera estaban presentes en la sesión y tres estuvieron en desacuerdo con la mayoría eventual de cinco, en un quorum de ocho".

Al corresponder al traslado de la demanda, formuló el señor Procurador General de la Nación objeciones relativas a la forma, concretándolas en el sentido de que en dicha pieza no están indicadas "las disposiciones constitucionales que se estiman infringidas" y que en ella no aparecen citadas "el número y fecha de la 'Gaceta Oficial' en que salió publicada la Ley 8ª de 1954, como lo exige el artículo 67" de la Ley 46 de 1956.

Por lo que hace a la primera objeción, la Corte encuentra que con todo y no ser muy apropiado el procedimiento del autor del escrito en referencia, el hecho de que al expresar el derecho fundamental de la acción mencionara "los artículos 19, 22 y 167" de la Constitución, revela que las dos primeras son las disposiciones que específicamente considera violadas. Pero tanto por esta razón como por haber el mismo Jefe del Ministerio Público exteriorizado su parecer sobre el fondo de la demanda, se pensó que carecía de plena justificación adoptar medida tendiente a retroceder el proceso, a fin de que el interesado enmendara la omisión relativa a la "Gaceta Oficial" y la concerniente al "concepto de la infracción" de los artículos referidos.

Se ha manifestado el señor Procurador en completa discordancia con el criterio del actor y sostiene que en ninguna de las conclusiones que éste ha exteriorizado encuentra "razón para afirmar la existencia de un conflicto entre la norma legal acusada y los artículos constitucionales en que la demanda se funda". Afirma asimismo que el art. 81 a que la impugnación se concreta más bien "desarrolla acertadamente el artículo 20 de la Constitución Nacional", en la parte relacionada con el principio básico de los motivos de la responsabilidad de los funcionarios públicos y seguidamente dice:

"El ejemplo que aduce el demandante en la 'cuarta' de sus consideraciones, antes que sustentar la tesis en que apoya sus pretensiones, da margen para demostrar que no existe base para la aprensión recogida en la 'segunda' de tales consideraciones. Pienso en tal forma, porque la aplicación lógica y correcta del artículo 81 impugnado no puede ser otra que hacer recaer la responsabilidad a que allí se alude sobre los concejales que forman la tercera parte del ejemplo presentado por el demandante.

"En cuanto a que la responsabilidad sea mancomunada, no me parece objetable sino sanamente rigurosa y necesaria para la defensa de los intereses del Municipio, tan frecuentemente objeto de los más reprobables abusos por parte de quienes debían ser sus encarnizados defensores.

"Repito, en conclusión, que, a mi juicio, no procede hacer la declaración de inconstitucionalidad del artículo

81 de la Ley 8ª de 1954 pedida en el libelo de folios 1, 2 y 3ª.

Examinados el texto legal que impugna el actor y los artículos 19 y 22 de la Constitución Nacional mencionados como fundamentales de la demanda, se hace muy clara la razón de la actitud del representante del Ministerio Público al oponerse a la prestación de aquél.

El primero de esos mandatos constitucionales prescribe que las "autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley" (art. 19).

El segundo dice:

"Artículo 22.—Nadie puede ser privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él al interesado, siempre que la pidiere.

"El delincuente sorprendido infraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad.

"Nadie puede estar detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente. Los miembros de la Policía que violen este precepto tienen como sanción la pérdida inmediata del empleo sin perjuicio de las penas que para el efecto establezca la Ley.

"No hay prisión, detención o arresto por deuda u obligaciones puramente civiles".

No se requiere esfuerzo alguno para advertir de inmediato, por la sola lectura de estas ordenaciones, que, como lo indica el Procurador, no media relación alguna entre ellas y el "principio constitucional de la subjetividad e individualización de las penas" que según expresa el actor resulta vulnerado por la eventualidad de que se produzcan "interpretaciones injustas" en la aplicación del precepto impugnado. Y éste, en su contenido, no estatuye nada que contrarie el querer exteriorizado por el poder constituyente respecto de los fines para los cuales "están instituidas las autoridades de la República", ni tampoco preceptúa nada que pugne con las garantías que para la libertad individual consagra en el último de los artículos transcritos.

No ha encontrado la Corte, tampoco, en ninguno de los preceptos constitucionales que a su juicio habrían podido tener relación con la materia a que se contrae el mandato legal acusado, particularidad alguna indicativa del carácter violatorio de éste.

Volviendo a las alegaciones del demandante, relativas a la eventualidad enunciada, el criterio nacional de interpretación del artículo que ha dado lugar a su gestión no puede ser otro que el de sentar el principio de que la responsabilidad mancomunada de que se trata se refiere a los *Concejales* y *Alcalde* respecto de los perjuicios que causen la expedición y ejecución de acuerdos que dicten o sancionen, en las condiciones que anota la disposición. Ha de gravitar, pues, esa responsabilidad, sobre los *Concejales* y *Alcaldes* que *dicten o sancionen* tales acuerdos, lo cual tendrá desde luego que ser objeto de prueba en los procesos correspondientes.

En atención a las consideraciones que se dejan expuestas, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad que le concede especialmente el artículo 167 de la Constitución, resuelve que no está viciado de inconstitucionalidad el artículo 81 de la Ley 8ª de 1954.

Cópiese; notifíquese, publíquese en la "Gaceta Oficial" y archívese.

(Fdos.) V. A. DE LEON S.—ÁNGEL L. CASIS.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—GERMAN LOPEZ G.—RICARDO A. MORALES.—GIL TAPIA E.—J. M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Aurelio Jiménez Jr., Secretario General de la Corte.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

"Que el día 8 de octubre de 1959, a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las pro-

puestas que se hagan para dotar a la Inspección General del Tránsito de los siguientes materiales:

1º—Mil tachuelas luminosas de 4";

2º—Dos Semaforos portátiles automáticos modelo S-3;

Los interesados podrán obtener las informaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de William August Drakes, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de William August Drakes, desde el día 15 de mayo de 1959 y que es su heredera sin perjuicios de terceros Evelyn Caddle de Drakes, en su condición de cónyuge superviviente del causante y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que crean tenerlo en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1611 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para que dentro del término de diez días a partir de la fecha de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, 10 de agosto de 1959.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 2309

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Frenco. S. A." contra el "Templo Eureka N° 309" y la "Logia Monte Olimpus N° 559" se han señalado las horas legales del día cinco de octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número cuatro mil setecientos cincuenta (4.750), inscrita en el folio doscientos cincuenta y dos (252), del tomo ciento doce (112) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de tres mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados (3.427 m2) y con los siguientes linderos: Norte, Propiedad de los Hermanos Cristianos; Sur, La carretera a Juan Díaz; Este, Lote de propiedad de Angela Arango; y Oeste, predio de Elena de la Guardia de Arango. Medidas: Partiendo de la estación cero que se halla en el borde de la Carretera que conduce de esta ciudad a Juan Díaz en el punto donde este lote limita con el de propiedad de Elena de la Guardia de Arango, se miden noventa y cuatro (94) metros, treinta y nueve (39) centímetros con un rumbo de cuarenta y siete (47º) grados, diez

(10') minutos hasta llegar a la Estación número cinco (5); de aquí con rumbo trescientos cuarenta y seis (346) grados, setenta y dos (72') minutos, se miden treinta y seis (36) metros, veintiseis (26) centímetros hasta llegar a la Estación número seis (6); de aquí se miden noventa y cuatro (94) metros, sesenta y seis (66) centímetros con un rumbo de doscientos cuarenta y siete (247º) grados diez (10') minutos hasta salir a la Carretera ya mencionada o sea a la Estación número nueve (9); de aquí en dirección al punto de partida por todo el borde de la Carretera se miden treinta y seis (36) metros veintiseis (26) centímetros hasta cerrar el perímetro que encierra la superficie antes dicha y que sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construido un edificio de dos pisos, paredes de bloques, piso de mosaicos y techo de cemento "azotea" el cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra edificado y ocupa una superficie de trescientos seis (306) metros cuadrados con treinta y cinco (35) decímetros cuadrados o sea que mide veintisiete (27) metros ochenta y cinco (85) centímetros de largo por once (11) metros de ancho.

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro balboas con diez y siete centésimos (B/. 51,664.17) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien inmueble en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 2310

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Juan Durán Maristañi para que se conceda autorización judicial para vender bien de su menor hija Lastenia Esperanza Durán, se han señalado las horas legales del día nueve de octubre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de la mitad de la finca número veintinueve mil ciento cuarenta y ocho (21.148) inscrita al folio doscientos veintiocho (228), del tomo quinientos cuatro (504) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, marcado con el número ciento veinticinco (125) de forma irregular, de la Urbanización Santa Isabel, S. A., ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, con una Superficie de mil cuatrocientos noventa y dos (1.492) metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados y con los siguientes Linderos y Medidas Lineales: Norte, con el lote ciento veintiseis (126) y mide cincuenta (50) metros lineales; Sur, con la Avenida Principal, en la finca veinte mil ciento ochenta (20.180) y mide cincuenta metros lineales; Este, lote ciento veintinueve (129) y mide treinta (30) metros lineales, y Oeste, con calle sin nombre y mide treinta (30) metros lineales. Valor registrado: Mil ciento noventa y cuatro balboas cuarenta centésimos (B/. 1.194.40). Sobre dicho terreno hay construida a un costo de siete mil balboas (B/. 7.000.00) una casa de bloques de cemento y divisiones del mismo material, de un solo piso, piso de mosaicos y techo de asbesto, la cual mide ocho (8) metros de frente por diez y seis (16) metros de fondo y tiene una superficie de ciento veintiocho (128) metros cuadrados, limitando por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual está edificada.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil cien (B/. 4.100.00) balboas en que ha sido avaluada la mitad de la finca descrita y será postura admisible la que cubra la totalidad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 2304

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio,

NOTIFICA:

A Luis Alberto Morales Rovira, panameño, con cédula de identificación número 17-1332, con residencia últimamente en la población de Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante esta Personería a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Company (División de Bocas del Toro).

Por lo tanto se expide este Edicto Emplazatorio a fin de notificar al sindicado Luis Alberto Morales Rovira, advirtiéndole que de no presentarse su ausencia se estimará como grave indicio en su contra y la investigación seguirá sin su intervención.

Dado en Bocas del Toro, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Personero,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Bernardo Valdés Pineda, varón, de veintidos años de edad en 1957, soltero, mecánico, natural de Horconitos, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Las Lomas, distrito de David, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le adelanta por falsedad en daño de José Manuel Muñoz Prado, y a notificarse personalmente de una providencia dictada en ese proceso, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe de secretaría anterior, y de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial, se declara la rebeldía del procesado Domingo Denegri (a) Menique, y se ordena seguir adelante la causa sin su intervención, sólo con un defensor de oficio.

Se advierte que ya el defensor de oficio fué designado en este caso (pág. 101) para la defensa de Bernardo Valdés Pineda, y como entre los procesados parece haber intereses encontrados, el Tribunal le designa entonces al mencionado Domingo Denegri (a) Menique, de oficio también, al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, quien tomará la debida posesión del cargo.

Nuevamente se señala el día veintiocho de los corrientes a las 9 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al procesado Valdés Pineda que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al inculcado Valdés Pineda, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia

auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez 2º del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Dimas González, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de falsedad en daño de varias casas comerciales, que en la parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 71.—David, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el criterio fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Dimas González, varón, panameño, de 25 años de edad, natural de Remedios, cuyo paradero se ignora, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González, a la pena de ocho meses de reclusión donde señale el Comisionado de Corrección, y pago de los gastos procesales. Si ha estado detenido ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: Artículos 854, 2053, 2153, 2157, 2219, 2231, 2269 del Código Judicial 237 del Código Penal, Ley 61 de 1946, y 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dimas González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Taylor Alvarez, varón, indígena, panameño, agricultor, soltero, de 20 años de edad, natural de San Félix, residente en Juay, hijo de Chelaito Alvarez y Ventura Alvarez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones en daño de Antonio Rodríguez, que dice:

"Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

La sentencia absolutoria que expidió el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, con fecha 27 de mayo del corriente año, a favor de Taylor Alvarez procesado por el delito de lesiones, debe ser examinada por este Tribunal en virtud de la consulta ordenada por la ley.

Para adoptar esa decisión el funcionario del conocimiento expuso los argumentos siguientes:

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Taylor Alvarez, varón, panameño, soltero, agricultor, vecino del Distrito de San Félix, a sufrir la pena de dos meses quince días de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Alvaro Candelano.—A. Guevara T.—J. Miranda.—N. Pittí, Secretario."

Se le advierte el enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, esta sentencia quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a José Irene Caballero, soltero, de veintitres años de edad, agricultor, hijo de Eusebio Caballero y Marcelina Guerra, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal para notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas con Antonia Guevara Concepción, que dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y siete (17) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ha subido en consulta la sentencia número sesenta y siete (67) de primer grado, proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí el día treinta (30) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El *a-quo* resolvió el negocio criminal seguido en contra de José Irene Caballero Guerra, por el delito genérico de lesiones personales, en los siguientes términos:

Por todo lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Pedro Vidal E.—A. Guevara T.—J. Miranda.—Luis Arce, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, esta sentencia quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 27 de agosto de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado con motivo del presente juicio, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última pu-

blicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra el 14 de agosto de 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y reitera la orden de captura del mismo.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Morales, se Decreta su Emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1958.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas que crean conveniente, y la realización del debate oral de la causa que oportunamente será señalada, y así mismo se designa al Lic. Alejandro Piñango para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez E., Secretario."

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del encartado Morales Ortega y a los particulares residentes en la Nación se les ruega que denuncien el paradero del inculminado Luis Morales Ortega si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Luis Morales Ortega, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMEROR 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-55, apartamento 1, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Usura, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de cuatro de enero de 1933 y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para

aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día veinte de abril próximo a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L. Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Hildebrando Rojas Sucre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Manuel García L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torres, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Angel Torres, de generales desconocidas, por violador de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia de que se ha dado a la fuga, emplécese por edicto en los términos indicados en el 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1, de 20 de enero de 1959.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Manuel García A., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Manuel García A.

(Quinta publicación)